

Sujeto Obligado: Convenciones y Parques del Estado.

Recurrente: -----

Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez

Expediente: 67/COYPAR-01/2016

Solicitud: 00076316

Visto el estado procesal que guarda el expediente identificado con la nomenclatura **67/COYPAR-01/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por -----, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente asunto, se le denominará “la recurrente”, en contra de Convenciones y Parques del Estado, en lo sucesivo y para efecto del presente asunto, se le denominará “el Sujeto Obligado”, en términos de lo dispuesto por el artículo 82 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se procede a pronunciar la resolución correspondiente:

ANTECEDENTES.

I. El veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, la recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00076316, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito la siguiente información sobre la estrella de Puebla:

Número de asistentes registrados del 1ro de enero del 2016 a la fecha. (Desglosado por mes)

Monto recaudado por entradas de noviembre DEL 2015 a la fecha (desglosado por mes y tipo de entrada).

Medio para recibir notificaciones: Vía INFOMEX-Sin costo”

II. El veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información referida en el punto que antecede, manifestando lo siguiente:

“...este Organismo pone a su disposición para consulta directa, la información solicitada por usted previa cita, lo anterior en virtud a que la información que solicita no se encuentra desglosada y en formato digital, tal y como usted lo solicita”.

Sujeto Obligado: Convenciones y Parques del Estado.

Recurrente: -----

Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez

Expediente: 67/COYPAR-01/2016

Solicitud: 00076316

III. El seis de abril de dos mil dieciséis, la recurrente mediante sistema electrónico, ante la Comisión de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, que en lo sucesivo y para efecto del presente asunto, se le denominará “la Comisión”, interpuso recurso de revisión acompañado de su anexo.

IV. El catorce de abril de dos mil dieciséis, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, radicó el recurso con el número de expediente **67/COYPAR-01/2016**, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública de Convenciones y Parques, a fin que rindiera el informe correspondiente a lo dispuesto por el artículo 82 fracción III de la Ley de la materia, del mismo modo agregara las constancias que le sirvieron de base para la emisión de tal acto, y las demás que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como de la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión, se le tuvo por señalado correo electrónico, para recibir notificaciones. Finalmente el Coordinador General Jurídico de la Comisión turnó el expediente a la Comisionada Norma Estela Pimentel Méndez, para su estudio y proyecto de resolución.

V. El veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo el informe respecto al acto o resolución recurrida, asimismo, se le tuvo ofreciendo las constancias que le sirvieron de base para la emisión del acto reclamado, por lo que se ordenó dar vista a la recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera; por otra parte, se tuvo por entendida la negativa para la difusión de sus datos personales, finalmente se requirió al Sujeto Obligado para que remitiera a esta autoridad los contratos a los cual hizo referencia en su respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Sujeto Obligado: Convenciones y Parques del Estado.

Recurrente: -----

Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez

Expediente: 67/COYPAR-01/2016

Solicitud: 00076316

VI. El doce de mayo de dos mil dieciséis, se acuerda que la recurrente no dio contestación a la vista dada con el informe rendido por el Sujeto Obligado, asimismo como el Sujeto Obligado manifestó que la información solicitada no se tenía de manera digitalizada, este Órgano Garante ordenó la práctica de la diligencia de inspección, la cual se llevaría a cabo en las instalaciones que ocupan las oficinas del Sujeto Obligado, señalándose las doce horas con cero minutos del día jueves diecinueve de mayo de dos mil dieciséis para su desahogo.

VII. El diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio número CPAG-V-2016/0052 emitido por el Sujeto Obligado mediante el cual solicitó se señalara nueva fecha y hora para el desahogo de la audiencia, por lo que esta autoridad señaló las doce horas, cero minutos del día jueves veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

VIII. El veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la diligencia de inspección en el lugar, la fecha y hora señalados, levantándose acta circunstanciada de la misma. Ese mismo día se tuvo al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento de esta Comisión, que había emitido un alcance de respuesta a la recurrente, por lo que solicitó el sobreseimiento del presente recurso; con su contenido se dio vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

IX. El dos de junio de dos mil dieciséis, se hizo constar que la recurrente no realizó manifestación alguna en relación al alcance de respuesta antes referido, por lo que en el ejercicio de las facultades de esta Comisión, se determinó que le medio de impugnación no quedaba sin materia, por lo que se ordenó continuar con la sustanciación del presente recurso de revisión, asimismo se admitieron y

Sujeto Obligado: Convenciones y Parques del Estado.

Recurrente: -----

Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez

Expediente: 67/COYPAR-01/2016

Solicitud: 00076316

desahogaron las pruebas ofrecidas por las partes. Finalmente, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

X. El veintiuno de julio de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser deliberado y resuelto por el Pleno de la Comisión, sin embargo no se resolvió en virtud que el Sujeto Obligado realizó una ampliación de respuesta a la recurrente, por lo que, se ordenó dar vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

XI. El quince de agosto de dos mil dieciséis, se hace constar que la recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista de fecha veintiuno de julio del año en curso, de modo que se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

XII. El diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser deliberado y resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Sujeto Obligado: Convenciones y Parques del Estado.

Recurrente: -----

Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez

Expediente: 67/COYPAR-01/2016

Solicitud: 00076316

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera hubo cambio de modalidad en la entrega de información.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por vía electrónica, el cual cumplió con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos que dispone el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Artículo 92. "Procede el sobreseimiento, cuando:...

IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia."

La recurrente solicitó:

"Solicito la siguiente información sobre la estrella de Puebla:

Número de asistentes registrados del 1ro de enero del 2016 a la fecha. (Desglosado por mes)

Monto recaudado por entradas de noviembre DEL 2015 a la fecha (desglosado por mes y tipo de entrada)"

Sujeto Obligado: Convenciones y Parques del Estado.

Recurrente: -----

Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez

Expediente: 67/COYPAR-01/2016

Solicitud: 00076316

Al respecto el Sujeto Obligado al momento de emitir su respuesta le informó a la recurrente que ponía a su disposición para consulta directa la información solicitada previa cita, toda vez que la información solicitada no se encontraba desglosada y en formato digital, tal y como lo requirió la solicitante.

Como motivos de inconformidad, la recurrente expresó, que el Sujeto Obligado puso a disposición en consulta directa la información solicitada bajo el argumento que la información no se encontraba desglosada y en formato digital.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida manifestó que la información solicitada si fue proporcionada, sin embargo no fue de la forma que requirió la solicitante, sino que el Sujeto Obligado cambió de modalidad de entrega en razón que la información que solicitó la hoy recurrente, no la tiene de forma digital, por tanto la ponía a su disposición de forma directa.

El veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que manifestó haber emitido respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

“... la información solicitada por usted, no se encuentra desglosada de la forma en que usted lo requiere, no obstante lo anterior, le informo, que referente al número de visitantes se realiza de forma manual y se deriva del conteo de cada uno de los tickets que son otorgados en cada visita.

En relación a los ingresos obtenidos durante ese mismo periodo, me permito comunicarle sobre los costos y tarifas que tiene el viaje en la Estrella de Puebla por persona:

ENTRADA GENERAL	GONDOLA VIP
\$30.00	\$300.00

CONCEPTO	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO
Ingresos y Otro Beneficios	\$26,030,966.53	\$48,805,256.05	\$14,650,043.18	\$26,093,714.20

“

Sujeto Obligado: Convenciones y Parques del Estado.

Recurrente: -----

Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez

Expediente: 67/COYPAR-01/2016

Solicitud: 00076316

Este Órgano Garante le dio vista a la recurrente con las manifestaciones vertidas por parte del Sujeto Obligado, sin que realizara manifestación alguna para tal efecto.

El veintiuno de julio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión toda vez que manifestó haber emitido otro alcance de respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

NÚMERO DE VISITANTES EN EL MES DE ENERO 2016	
VISITANTES GENERALES	GANDOLA VIP
58,409	1,583 GANDOLAS COMPRADAS QUE OTORGARON EL ACCESO A 6,593 PERSONAS.

NÚMERO DE VISITANTES EN EL MES DE FEBRERO 2016	
VISITANTES GENERALES	GANDOLA VIP
30,732	1018 GANDOLAS COMPRADAS QUE OTORGARON EL ACCESO A 4,030 PERSONAS.

En relación al monto recaudado durante el periodo comprendido del 01 de noviembre de 2015 al 29 de febrero de 2016 pongo a su disposición mediante tabla la siguiente información resaltando que dichos montos no incluyen I.V.A.:

INGRESOS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2015 DE LA ESTRELLA DE PUEBLA		
GANDOLA GENERAL	GANDOLA VIP	OTROS INGRESOS
\$892,810.34	\$302,327.59	\$26,163.79

INGRESOS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015 DE LA ESTRELLA DE PUEBLA		
GANDOLA GENERAL	GANDOLA VIP	OTRO INGRESOS
\$1,482,853.45	\$386,120.69	\$2,612.07

INGRESOS DEL MES DE ENERO DE 2016 DE LA ESTRELLA DE PUEBLA		
GANDOLA GENERAL	GANDOLA VIP	OTRO INGRESOS
\$1,510,577.59	\$409,396.55	\$1,913.79

INGRESOS DEL MES DE FEBRERO DE 2016 DE LA ESTRELLA DE PUEBLA				
GANDOLA GENERAL	GANDOLA VIP	BOLETOS CON DESCUENTO DEL	BOLETOS CON	OTROS INGRESOS

Sujeto Obligado: Convenciones y Parques del Estado.

Recurrente: -----

Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez

Expediente: 67/COYPAR-01/2016

Solicitud: 00076316

		20%	PASAPORT E QUE OTORGA EL DESCUENT O DEL 50%	
\$746,094.83	\$263,275.86	\$5,751.72	\$2,767.24	\$4,430.00

En tal virtud, y en términos de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, corresponde a ésta Comisión el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 5 y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

“Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...

XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados genere, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 54.- “La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:...

III. Cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante...”

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial de la recurrente fue el cambio de modalidad de entrega de la información solicitada, ya que el Sujeto Obligado argumentaba que “la información que se solicita no se encuentra desglosada y en formato digital”; no obstante lo anterior, con los alcances de respuesta proporcionadas, se le hizo

Sujeto Obligado: Convenciones y Parques del Estado.

Recurrente: -----

Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez

Expediente: 67/COYPAR-01/2016

Solicitud: 00076316

saber a la recurrente la información solicitada; dando con ello cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información y modificando con ello el acto reclamado, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Se afirma lo anterior en virtud que para justificar sus aseveraciones, el Sujeto Obligado, al momento de realizar la ampliación de la respuesta otorgada, dio a la recurrente acceso a la información, proporcionándole la información que fuera solicitada por la recurrente, en la modalidad requerida.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Acceso a la Información de Convenciones y Parques del Estado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ

Sujeto Obligado: Convenciones y Parques del Estado.

Recurrente: -----

Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez

Expediente: 67/COYPAR-01/2016

Solicitud: 00076316

LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza el dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01222)7771111, 7771135 y el correo electrónico jesus.sancristobal@caip.org.mx, para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ

COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS

COMISIONADA

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ

COMISIONADA

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO